

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RICARDO R. GONZÁLEZ MÉNDEZ
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0071

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Querrela de Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal:

El 3 de septiembre de 2021, el Querellante, Ricardo R. González, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una Querrela contra LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querrela se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863,¹ con relación a las facturas de 8 de febrero, 10 de marzo y 9 de abril de 2021.

El Querellante alegó que objetó las facturas de 8 de febrero, 10 de marzo y 9 de abril de 2021, ya que el consumo fue estimado y no leído luego de haber instalado en su residencia un sistema solar fotovoltaico.²

El 23 de septiembre de 2021, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Legitimación Activa*. En esta señaló que el Querellante no cumplió con el procedimiento informal ante la Compañía de Servicio.³

Tras otros trámites de rigor, el 15 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió Citación a las partes para comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el 25 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m., en el Negociado de Energía.⁴

El 25 de febrero de 2022, llamado el caso para la celebración de la Vista Evidenciaria compareció el Querellante por derecho propio, junto a la testigo Lianabel Oliver. LUMA compareció representada por el Lcdo. Juan Méndez junto a la testigo Virgin England. Durante la Vista, LUMA anunció que las partes habían llegado a un Acuerdo que ponía fin a la controversia de epígrafe. En ese sentido, el Querellante solicitó el desistimiento de la Querrela, por estar de acuerdo con el ajuste otorgado por LUMA por la cantidad de \$203.14 a su cuenta. Por su parte, LUMA prestó su consentimiento a la solicitud de desistimiento. Conforme a lo anterior, la Vista Evidenciaria fue cancelada.

¹ Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² Querrela, 3 de septiembre de 2021, págs. 1-28.

³ Moción de Desestimación por Falta de Legitimación Activa, 23 de septiembre 2021.

⁴ Orden, 15 de febrero de 2022.



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁵ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**”⁶. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”⁷. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁸.

En el presente caso, el 25 de febrero de 2022, las partes anunciaron que alcanzaron un acuerdo que ponía final a la controversia de la Querrela de epígrafe. Conforme establecieron, LUMA otorgó un crédito a la cuenta del Querellante por la cantidad de \$203.14. Así las cosas, las partes señalaron que consentían al desistimiento de la presente Querrela. Por lo tanto, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.⁹

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario del Querellante, y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, de la presente Querrela.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada,

⁵ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁶ Id. Énfasis suplido.

⁷ Id.

⁸ Id.

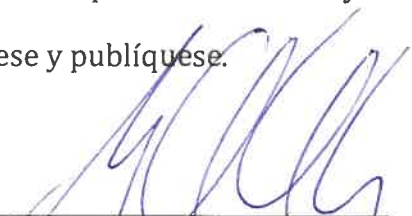
⁹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

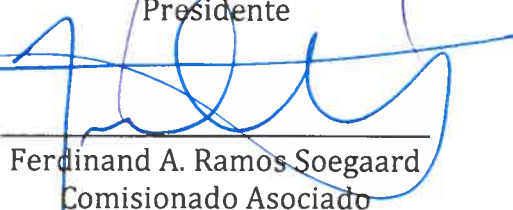


perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0071 y que he enviado copia de esta a las partes: juan.mendez@lumapr.com, ricglezm@gmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado por correo postal copia fiel y exacta de la misma a:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

RICARDO R. GONZÁLEZ MÉNDEZ
Urb. Borinquen Gardens
1925 Calle Juan B. Ugalde
San Juan, PR 00926-6328

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

